

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

**REGLAMENTO INTERNO DEL RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ DEL MUNICIPIO DE  
SEGOVIA - ANTIOQUIA**

**PREAMBULO**

El resguardo indígena de la Tagual la Pó del municipio de Segovia, es una comunidad conformada con 374 habitantes, constituido como resguardo indígena bajo la resolución No. 09 de 24 de mayo de 1996, ahora por la recuperación cultural de los nombres tradicionales se le llamará Nêrua que significa (tierra en oro).

Los comuneros llevan viviendo en este territorio desde hace mas de 70 años, según los mayores se funda la comunidad en 1940, somos pueblos originarios y provenientes de algunas familias del departamento del Chocó y Risaralda y municipios Jardín y Ciudad Bolívar, somos del pueblo ebera eabida (gente de la montaña), comúnmente y por oposición de los colonos se les ha denominado Embera Chamí.

Por lo anterior hemos creado el reglamento comunitario bajo el permiso de los espíritus y pensamientos propios para vivir en armonía, recuperar, respetar nuestra cultura y su práctica ancestral que nuestros mayores nos han dejado como legado para el pueblo ebera.

La Comunidad Indígena de La Pó del Municipio de Segovia en uso de su legitimo Derecho a la autonomía como pueblo Originario, reconocido por la Constitución Política de Colombia, fundamentados en nuestro Ley de Origen como la herencia que nuestros ancestros nos dejaron, inspirados en el amor, la unidad y el respeto por nuestra Madre Tierra y con el objeto de conservarnos culturalmente como pueblo indígena, creamos, sancionamos y promulgamos:

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

**TÍTULO I:**

**PRINCIPIOS DEL PUEBLO EABIDARA CHAMÍ DEL RESGUARDO INDÍGENA DE LA PÓ DEL  
MUNICIPIO DE SEGOVIA.**

**Artículo 1. Derecho Mayor:** Este reglamento será regido bajo el permiso de los espíritus y conocimientos ancestrales de nuestros hermanos mayores que de generación en generación nos han transmitido y nosotros como sus hijos hemos venido recorriendo sus caminos, en sus tradiciones, usos, costumbres, diversos pensamientos y sentires como pueblos originarios, donde lo más fundamental es el respeto a la vida, a la lucha constante de la resistencia en defensa de nuestros territorios, a la defensa de la autonomía, la paz y la armonía con la madre tierra y todos los seres que en ella habitan.

**Artículo 2. Unidad.** Como uno de los principios de los pueblos originarios este pilar es fundamental según la historia de nuestros mayores, la unidad es estar todos juntos y estar todos juntos consiste en que todos pensemos, construyamos, busquemos la hermandad, la solidaridad, la colectividad y la tolerancia, por lo tanto con estos valores estaremos buscando entre todos la igualdad y el reconocimiento de los derechos de las mujeres, de los niños, jóvenes, hombres y ancianos del pueblo Chamí de la Pó Segovia.

**Artículo 3. Derechos Humanos.** Teniendo en cuenta que “Los Derechos Humanos resumen un conjunto de ideales sobre los cuales se sustentan lo más nobles deseos de la humanidad; como lo es la justicia, la solidaridad, la equidad, el respeto a la vida y la participación en sociedad. Son un conjunto de normas, pactos y declaraciones donde se reconocen los derechos fundamentales de las personas para su sobrevivencia y desarrollo personal. Escritos o no, una comunidad, pueblo o sociedad los debe exigir por el solo hecho de ser personas. Los derechos humanos nos protegen de: Abusos, irrespetos, agresiones, inequidades”. Por lo tanto, el pueblo indígena Chamí, en la construcción y aplicación de la justicia propia tendrá en cuenta el reconocimiento, divulgación y respeto por los derechos humanos de sus comuneros.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

**Artículo 4. Responsabilidad.** La responsabilidad se debe cumplir en el pueblo Chamí como una capacidad de responder y acatar los principios y leyes que se tendrán en cuenta dentro del presente reglamento, para que la aplicación de la justicia propia sea de acuerdo a las necesidades de los comuneros, sea oportuna y eficaz en el momento de la resolución de los problemas, y podamos brindar la igualdad de la justicia para todos y todas.

**Artículo 5. Honestidad.** En el pueblo Chamí la honestidad es ser correcto para asumir con responsabilidad la Ley de Origen. Por lo tanto, es fundamental que éste principio se encuentre presente en todos los comuneros, iniciando por las autoridades indígenas, líderes, consejeros, curiosos siendo ellos que deben dar a sus habitantes, ese ejemplo por ser las personas encargadas en aplicar la justicia propia, lo que permite al mismo tiempo que actuemos con transparencia y armonía para los demás.

**TÍTULO II.  
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

**CAPÍTULO I. CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y PERFILES.**

**Artículo 11. Reunión comunitaria.** Es un espacio donde se reúne el cabildo con los líderes, grupos de mujeres, grupos de jóvenes, padre de familia y la comunidad en general para construir, planear ideas en bienestar de la comunidad, buscar soluciones de la comunidad. La reunión se hará cada 15 días.

**Artículo 12. Reunión extraordinaria.** Es el espacio donde reúne cabildo, persona afectada por cuestiones de orden público o tema de orden social de suma urgencia para dar una solución oportuna para la protección de la persona y para el bien de la comunidad y esto no tiene fecha, se hace cuando la situación lo requiera.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

**Artículo 13. La Asamblea Comunitaria.** Es el espacio colectivo donde se informa, evalúa sobre las actividades hechas en la comunidad y para la comunidad, según el resultado puede ser elegido una nueva junta o reelegido si el resultado es positivo, toman las decisiones para el beneficio de las comunidades del pueblo y se reúne cada mes.

**Artículo 14. El Cabildo. Este nombre es cambiado por los nombres tradicionales** que antes se venía empleando por lo tanto el nombre que seguirán utilizando por la población es: **Charrara**. Es la máxima expresión del gobierno indígena del pueblo Chamí del resguardo indígena de Tagual La Pó del municipio de Segovia reconocido por la ley 89 de 1890 y el Decreto 1088 (junio 10 de 1993), y a través del cual se materializa el ejercicio de la autonomía indígena.

El cabildo estarán conformados por las siguientes personas:

- Gobernador o gobernador por Charr
- Secretario o secretaria por chi bubari
- Tesorero o tesorera por juasibari
- Fiscal o fiscalía chi ochiabari
- Guardia mayor Chi juajubari.
- Guardias menores por char oarrara

Se procurará que la Junta Directiva del Cabildo Local sea representativa de todas las familias de la comunidad, así mismo, se integrados por hombres, mujeres y jóvenes.

**Artículo 15. Responsabilidades generales del Cabildo - chi Charrara.** Son responsabilidades del Cabildo las siguientes:

1. Velar por el bienestar de toda la comunidad
2. Gestionar proyectos comunitarios
3. Convocar a la comunidad para hacer reuniones y asambleas comunitarias.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**MUNICIPIO DE SEGOVIA**  
**RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

4. Asistir a las capacitaciones u otras actividades que la regional y nacional los convoquen.
5. Resolver todos los problemas sociales, comunitarios, familiares, ambientales, territoriales, educación y salud.
6. Rendir cuentas presupuestal y demás recursos económicos e informar a la comunidad.
7. Velar por la salud de la comunidad.
8. Visitar los linderos de la comunidad para no generar disputas con los no indígenas, es decir las autoridades deben conocer el territorio.
9. Apoyar a los estudiantes, mirando las necesidades en la parte educativa.
10. Coordinar las actividades con los líderes, promotores de salud, de los maestros, grupos de mujeres y jóvenes de la comunidad.
11. Con el Sistema General de Particiones del resguardo, cumplir según lo señalado en el plan de inversión.
12. Tener sentido de pertenencia como pueblo chamí
13. Saber distribuir las tierras de una forma equitativa.
14. Conocer el ordenamiento territorial.
15. Continuar con la lucha de territorio, saneamiento y ampliación del resguardo.
16. Ser consecuentes con las propuestas de tierras y demás temáticas para la comunidad.
17. Mantener y recuperar las prácticas culturales del pueblo eabida (chamí).
18. Apoyo en el fortalecimiento de la medicina ancestral y la alimentación tradicional.
19. Velar por la promoción y prevención de la buena salud de todos los comuneros.
20. Brindar la participación equitativa de hombres, mujeres y jóvenes en los espacios de toma de decisión.
21. Ser equitativo en la aplicación de la justicia
22. Permitir la participación activa de las mujeres en los espacios de gobierno.
23. Ayudar a dar soluciones legítimas y ágiles a los problemas de la comunidad.
24. Buscar recursos para el beneficio de la comunidad y los jóvenes
25. No permitir que se pierda la cultura de la comunidad.
26. Saber repartir los recursos que entra a la comunidad.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**MUNICIPIO DE SEGOVIA**  
**RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

27. Estar en coordinación con las personas que conozcan bien sobre un determinado tema social y política, lo que ayudará a fortalecer la comunidad.
28. Vigilar la situación del orden público de la comunidad.
29. Tener buenas relaciones nacionales e internacionales para gestionar recursos económicos y demás proyectos.
30. Tener buenas relaciones con las organizaciones hermanas.
31. Cumplir y hacer cumplir el reglamento o manual de convivencia.
32. Coordinar y conocer los pasos de la justicia propia para una debida aplicación justa y equitativa a las faltas cometidas por un indígena.
33. Representar a la comunidad del pueblo Chamí de la comunidad de la Pó-Segovia
34. Llamar a la realización de los trabajos comunitarios para siembras, arreglo de caminos, construcciones y demás actividades comunitarias.
35. Elaboración, gestión, ejecución y seguimiento de los proyectos de acuerdo a las necesidades de la comunidad.
36. Mantener motivados a la comunidad con la realización de las actividades comunitarias, culturales y recreativas.
37. Elaborar y mantener actualizado el censo de la población.
38. Defender los derechos de la comunidad.
39. Conocer la historia de la comunidad y la organización
40. Vigilar, proteger y conservar los recursos naturales del territorio indígena.
41. Conocer las normas y leyes sobre los derechos y deberes de los pueblos indígenas
42. Mantener informado a la comunidad de todas las actividades que hayan realizado en pro de la comunidad.
43. Coordinar y programar la realización de las actividades de bienestar, seguimiento de los problemas sociales y de orden público, manteniendo la comunicación directa y permanente entre las autoridades indígenas y con las autoridades capuria siempre y cuando sea necesario
44. Planear actividades en coordinación desde lo local, zonal, regional, nacional e internacional.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

45. Controlar las entradas y las salidas de las personas a nuestros territorios y eventos.
46. Recuperación de las semillas y animales tradicionales.
47. Visitar a las familias indígena (visitas domiciliarias).

**CAPÍTULO II. PERFILES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 16. Gobernador o gobernadora (Char mukira o char oera).** Es la cabeza visible para representar ante las instituciones públicas, privadas, civil y ante los demás pueblos indígenas. Para ser un gobernador o gobernadora debe ser:

1. Tener capacidad de gestión, saber resolver los problemas internos, saber dirigir a las comunidades indígenas.
2. Rendir en cuentas económicos a la comunidad.
3. Visitar los linderos
4. Tener buenos valores individuales, familiares y culturales.
5. Sentido de pertenencia
6. Tolerante
7. Equitativo o equitativa
8. Participativo
9. Debe ser respetuoso(a), sencillo(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sincero(a), honesto(a), tolerante, de buen corazón, de buenas intenciones.
10. No debe tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
11. Ejercer justicia
12. Cumplir con los derechos y deberes como pueblo chamí
13. Conocer las políticas de la Organización Indígena de Antioquia y nacional.
14. Ser Responsable
15. Debe tener experiencia como líder.
16. Tener paciencia

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

17. No tomar sus propia decisiones, sin consultar a los demás
18. Ser mayor de edad.
19. No es necesario que el líder o la líder tenga al menos quinto de primaria, aquí lo que se requiere más son los conocimientos tradicionales y la capacidad en desenvolver con el mundo de afuera. Aunque en la comunidad la mayoría de los comunero tienen conocimientos de lecto-escritura.
20. Tener relaciones institucionales municipales, departamentales y nacionales.
21. Coordinar actividades con la regional y la nacional.
22. Debe visitar a las comunidades.

**Artículo 17. Perfiles y responsabilidades de un secretario o secretaria (Chi bubari):** la persona a elegir como secretario deberá cumplir los siguientes parámetros.

1. Debe ser respetuoso(a), sencillo(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sincero(a), honesto(a), tolerante, de buen corazón, de buenas intenciones, de buena dinámica.
2. No debe tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
3. Debe dar buen ejemplo.
4. Debe visitar a familias.
5. Estar pendiente de las reuniones y lo que van a decir
6. Llevar la agenda del la junta del cabildo, y su relatoría
7. Llevar relatoría de las reuniones convocadas por instituciones.
8. Escuchar a otros y entender a los demás.
9. Escribir cartas para instituciones
10. Conocer la población general
11. Informar sobre programaciones, actividades a la comunidad, la regional y nacional.
12. Saber leer y escribir.
13. Conocer las políticas de la OIA, la nacional.
14. Conocer y llevar bien los documentos que corresponde al cabildo. Tener un buen sentido de pertenencia.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

15. Por ser la derecha del gobernador, deben estar en una buena coordinación para no cometer errores.
16. Tener experiencia y si no ha tenido tener la voluntad de aprender para obtener una buena experiencia en ésta función.
17. Participar en los talleres locales, zonales, regional y nacional

**Artículo 18. Perfiles y responsabilidades de un tesorero o tesorera (chi juasibari):** la persona a elegir como tesorero o tesorera deberá cumplir con los siguientes parámetros.

1. Debe ser respetuoso(a), sencillo(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sincero(a), honesto(a), tolerante, de buen corazón, de buenas intenciones.
2. No debe tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
3. Debe dar buen ejemplo.
4. Debe visitar a las comunidades.
5. Que sepa leer, escribir y maneje operaciones matemáticas correctamente.
6. Ser honesto y que rinda informe económico cada mes.
7. Administrar recursos comunitarios.
8. Llevar la contabilidad e informar a la comunidad
9. Participar en los talleres locales, zonales, regionales y nacionales.
10. Hacer diligencias contables
11. Cumplir su responsabilidades como tesorero
12. Saber las cuatro operaciones de matemáticas
13. Saber manejar los recibos contables: Recibo de caja mejor, facturas, egresos, ingresos, el libro contable.
14. Conocer las normas y leyes sobre el manejo de los recursos del SGP.
15. Conocer y elaborar el plan de inversión y proyectos del Sistema General de participaciones
16. Estar en coordinación con planeación municipal.
17. Conocer la parte administrativa y contable.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

18. Saber distribuir los recursos según los sectores de inversión

**Artículo 19. Perfiles y responsabilidades de un fiscal o fiscalía (Chi ochiabari):** la persona a elegir como fiscal o fiscalía deberá cumplir los siguientes parámetros.

1. Debe ser respetuoso(a), sencillo(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sincero(a), honesto(a), tolerante, de buen corazón, de buenas intenciones, de buena dinámica.
2. No debe tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
3. Debe dar buen ejemplo.
4. Debe visitar a las familias indígenas.
5. Ser honesto.
6. Debe estar pendiente de las actividades del cabildo.
7. Es el veedor de la comunidad
8. Controla los recursos económicos, naturales, territoriales, familiares y sociales de la comunidad.
9. Estar en coordinación con la guardia mayor para trabajar la justicia propia y la justicia ordinaria.
10. Vigilar y ayudar a solucionar los problemas comunitarios, estar pendiente de los que hacer de cada uno de los comuneros.
11. Supervisar los recursos del Sistema General de Participaciones para evitar las malas inversiones o desviaciones.
12. Conocer las leyes, decretos como pueblos indígenas
13. Velar o vigilar para que los recursos sean bien invertidos.
14. Conocer las normas del resguardo y dar su debida aplicación.
15. Antes de informar los problemas y sus soluciones debe reunir con los demás miembros del cabildo.
16. Estar en coordinación con la guardia mayor.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

**Artículo 20. Guardia Mayor (hombre o mujer) en el idioma chamí Chi jujubari debe hacer y ser:** La persona a elegir como Guardia mayor deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1. Debe ser respetuoso(a), sencillo(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sincero(a), honesto(a), tolerante, de buen corazón, de buenas intenciones, saber dar órdenes sin necesidad de agredir o maltratar al otro, en especial a sus guardias menores.
2. No debe tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
3. Debe dar buen ejemplo.
4. Debe visitar a las familias indígenas.
5. Ser honesto.
6. Debe estar pendiente de las actividades del cabildo.
7. Tener claro su función de brindar seguridad.
8. Debe conocer las normas propias y nacionales.
9. Debe conocer las políticas de la organización.
10. No ser menor de edad.
11. Conocer los derechos de las mujeres, familia y los pueblos originarios.

**Artículo 21. Representante de las Mujeres en el Cabildo.** La persona que represente a las mujeres del cabildo deberá cumplir los siguientes parámetros:

1. Debe ser respetuosa, sencilla, humilde, responsable, comunicativa, sociable, sincera, honesta, tolerante, paciente, de buen corazón, de buenas intenciones, de buena dinámica, honesta.
2. No debe tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
3. Debe dar buen ejemplo.
4. Debe visitar a las comunidades.
5. Debe tener capacidad de gestión.
6. Debe estar pendiente de las actividades del cabildo mayor.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**MUNICIPIO DE SEGOVIA**  
**RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

7. Tener al menos quinto de primaria sino la tiene debe tener gran capacidad de expresar sin temor y dar a conocer sus pensamientos.
8. Debe conocer las políticas de la organización.
9. Tener experiencia en el trabajo con mujeres.
10. Tener la capacidad de dirigir a su grupo de mujeres
11. Saber escuchar a las demás
12. Debe visitar las familias indígenas.
13. Estar en disposición de formar, asistir a los eventos de formación que la regional o instituciones las convoque.

**Artículo 22. Representante de los Jóvenes en el Cabildo.** Para poder representar a los jóvenes del cabildo, la persona debe cumplir los siguientes parámetros:

1. Debe ser respetuoso(a), sencillo(a), serio(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sociable, amable, sincero(a), honesto(a), tolerante, paciente, de buen corazón, de buenas intenciones, de buena dinámica, honesta.
2. No debe tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
3. Debe ser comprometido con la comunidad.
4. Debe dar buen ejemplo.
5. Disponible para participar en las actividades de la organización regional.
6. Debe ser defensor de los intereses de la comunidad.
7. Debe trabajar coordinadamente con otros líderes y las autoridades indígenas.
8. Debe ser participativo (a).
9. Debe ser dinámico(a).

**Artículo 23. Periodo del cabildo de la Pó del municipio de Segovia.** Los integrantes del cabildo serán elegidos para un periodo de tres años. Cada mes la asamblea de comunitaria estará vigilando las gestiones y al finalizar el periodo la misma asamblea evaluará...

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

**Parágrafo:**

Una junta saliente debe hacer un buen empalme a la nueva junta para no seguir cometiendo errores anteriores, esto permitirá obtener herramientas con qué trabajar.

**¿Qué es un empalme?** Administrativamente la junta en pleno debe salir a paz y salvo con todos los sectores de inversión, desde lo contable hasta lo administrativo, y con los demás sectores sociales. Un empalme debe hacerlo máximo en dos meses hasta tres meses o según el tiempo que se requiera para estar a paz y salvo.

**Artículo 24. Forma de elección.** Permitirá a los comuneros elegir a sus representantes de una forma transparente, responsable y con democracia teniendo en cuenta los perfiles de cada uno de los funcionarios comunitarios.

Para cumplir la democracia comunitaria se elegirá **teniendo en cuenta los** siguientes requerimientos:

- **La comunidad elijé a sus candidatos porque tenga más vocería y proceso de conocimiento organizativo.**
- **No seguirán cometiendo errores de elegir por inclinaciones familiares o de amistad.**
- **No habrá rotación de cargo dentro de la junta. Ya es tiempo que busquen potencialidades en la juventud y en las mujeres.**
- **El candidato no habrá mala campaña. Ni prometer puestos, ni prebendas ni mercado, etc.**
- **Leer los perfiles y responsabilidades para ser candidato y poder aspirar a una junta directiva.**
- **Deber haber 2 candidatos por cargos.**
- **Por consenso y el cumplimiento a los perfiles se elegirá a un solo candidato.**
- **La persona que va a votar por su candidato debe decir por qué lo hace.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

- **La junta directiva del cabildo debe dar las primeras palabras de su gobierno.**

**Parágrafo:**

**¿Qué es administrar?**

Es mirar cómo están asumiendo los deberes con la naturaleza, si lo estamos respetando, protegiendo para que no se acabe, como nos compartamos con nosotros mismos, es velar como cada familia asumen sus responsabilidades con los demás integrantes de la casa y en la comunidad. Es vigilar como gastamos los recursos de la comunidad.

**TÍTULO III  
FALTAS Y SANCIONES.**

**CAPÍTULO I. FALTAS CONTRA EL EJERCICIO DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO**

**Artículo 25. Irresponsabilidad en el Cargo.** El ó la líder que ocupe algún cargo en el cabildo que cometa esta falta será:

- Por primera vez será llamado la atención y 24 horas en el cepo.
- Por segunda vez será sancionado por 8 días de trabajo comunitario.
- Por tercera vez será destituido del cargo.

**Parágrafo:** El cabildo y la comunidad escucharán primero la versión de la persona para sancionar. Si no puede asumir el cargo y su función por primera vez enviará una carta de excusa. Si la persona con cargo se va de la comunidad y abandona el cargo, en una asamblea comunitaria deberán elegir a otras personas teniendo en cuenta los perfiles del cargo. Al sancionado debe ser vigilado por las guardias indígenas. La persona que sea destituido de un cargo no podrá ocupar otro cargo durante 3 años pero puede asistir a las reuniones no tiene voz ni voto.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**MUNICIPIO DE SEGOVIA**  
**RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

**Artículo 26. Robo.** El ó la líder que ocupe algún cargo en el cabildo que robe hasta \$10.000 a 100.000 deberán responder por éste hecho con los recibos o facturas contables y tiene dos oportunidades para responder por éste hecho. Si no responde deberá pagar el valor gastado. Si el dinero es mayor de 100.000 a 1'000.000 deberá ser pagado con 24 horas en el cepo y trabajo comunitario (según el dinero perdido). Si el robo es de mayor cuantía debe ser remitido a la justicia ordinaria ya que no es cualquier robo, pero esto lo harán en coordinación con la justicia propia.

**Artículo 27. Robos de los bienes y cultivos ajenos.** El ó la líder y la comunidad que cometa esta falta será:

- Si es robo a cultivo ajeno será sancionado a 24 horas en el cepo, pagar lo robado y el ladrón deberá trabajar su propia parcela y si no cumple se aumentará la sanción por 48 a 72 horas en el cepo y obligar que siembre.
- Si el robo es a los bienes ajenos (herramientas, radio) de menor cuantía será sancionado 24 horas y devolver lo robado en buen estado. Si es de mayor cuantía deberá devolver lo robado en buen estado y 72 horas en el cepo. Si lo entrega en mal estado, el ladrón deberá comprar uno igual a lo robado para ser devuelto o devolver el dinero del objeto robado.

**Parágrafo:** Para evitar más robos, todos deben estar atentos sobre estos hechos, es decir todos los que sean testigos sobre éstos hechos, vieron que hubo un robo a bienes ajenos, no deberán callar o ser cómplices de los ladrones.

**Artículo 28. Daño a los animales (lesiones).** Los comuneros o las comuneras que cometa esta falta serán sancionados con una multa de 1'500.000 en efectivo, de lo contrario será pagado en la cárcel.

**Parágrafo:** Sobre éste hecho debe ser denunciado para que puedan hacer justicia contra el maltrato animal porque ellos no tienen voz y son los seres humanos quienes deben estar pendiente de estos animales y para evitar problemas, debemos buscar cómo buscar corrales, buenos potreros para que

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

ellos (animales) tenga su propio lugar y no pueda seguir perjudicando la tranquilidad de los demás personas que no tiene animales.

- Sobre la multa podrá ser pagado en cuotas o de acuerdo a lo que planté el dueño del animal maltratado.
- Si el daño fue hecho por un menor de edad (13 años), son los padres o el adulto a cargo quien asuma por éstos hechos.

**Artículo 29. Animales que hagan daño en los cultivos ajenos.** El comunero o la comunera que por descuido y por no haber buscado el lugar adecuado para sostener a sus animales y hayan hecho daño en los cultivos ajenos, el dueño quién pagará por los daños ocasionados y se comprometerá encerrar a sus ganados para evitar problemas con los vecinos.

**Parágrafo:** Para hacer disminuir el problema que tiene en el momento sobre los animales (ganados y bovinos) sueltos los dueños harán cada 8 días trabajos comunitarios o una minga con 4 horas de trabajo.

- El que no cumpla por primera vez será llevado al cepo y sancionado por 24 horas o deberá pagar las horas de trabajo.
- Deberán participar en especial los dueños de los semovientes.
- Caso Emiro que no puede asistir pagará el día de jornal y el recurso será entregado al tesorero para que puedan invertir esto en compra de refrigerios. El valor es de 15 mil.
- Las personas que no pueden asistir por cuestiones de fuerza mayor deberá presentar la excusa (médica, certificados de asistencia hecho por las instituciones) y si por tener resaca o simplemente porque le dio pereza será aplicado la sanción de 24 horas en el cepo.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

**Artículo 30. Expendio de licor.** Quien venda licor dentro de la comunidad será orientado sobre las consecuencias que esto trae a los comuneros y para evitar problemas mayores se les sugiere que no sigan vendiendo

Las guardias deben saber que es una organización, vigilar desde una curación hasta las actividades comunitarias. No pueden beber cuando estén cumpliendo su deber.

El establecimiento estará abierto hasta las 12:00 Pm

**Parágrafo Primero:** Se podrá vender licor siempre y cuando sea una fiesta autorizada por las autoridades y por la comunidad para recoger fondos como Bingos bailables, las guardias deberán dar una buena vigilancia y éste día no podrán tomar licor o otra sustancia que no permita ejercer su cargo.

**Parágrafo Segundo:** en los casos en los que sea permitido la venta de alcohol se debe tener en cuenta por parte del comprador y el vendedor que:

1. Abrir el establecimiento pero que los menores no estén ahí y que estos señores (vendedor) pagar impuesto por la venta de licores por el valor de 40.000 mensualmente.
2. Los niños no pueden entrar y para esto los padres deben vigilar que los niños no estén en el establecimiento.
3. El cabildo no tiene compromiso para cobrar las deudas de estos tenderos
4. El comprador antes de entrar al lugar donde expende licor no puede entrar armado y los tenderos deben estar pendiente de eso de lo contrario no podrá vender licor, debe ser

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

expulsado del lugar para que no genere problemas y si no hace caso la gente se retirarán del lugar.

**Parágrafo Tercero:** En los eventos donde se produzca la muerte o lesión de un miembro de la comunidad, por persona en estado de alicoramiento, el agresor y el tendero responderán por los daños causados. El tendero aportará solo 2%. En lo esencial es el agresor quien debe pagar por todos los gastos hecho a la víctima y si no paga será enviando el caso a la justicia ordinaria para que sea pagado en la cárcel.

**Parágrafo Cuarto:** A partir del 30 de junio a diciembre 31 de 2011 terminarán de vender lo que tienen y podrán recuperar los créditos que tiene que ver con la venta de licor y a partir de la fecha 30 de diciembre no seguirán vendiendo licores. El cabildo y la comunidad vigilarán por éste compromiso.

## **CAPÍTULO II. FALTAS CONTRA EL EJERCICIO DE GÉNERO, GENERACIÓN Y FAMILIA.**

**Artículo 31. Abandono de los hijos.** Un hombre que abandone sus hijos por ir con otra será sancionado sembrando plátano, maíz y los hijos de acuerdo a la decisión de cada uno podrá ir con alguno de los padres y el menor tiene menos de 4 años la alianza se asumirá la madre y los hijos luego puede hablar o visitar o entablar una relación de padre, madre e hijos.

Cuando la mujer haya sido abandona estando embarazada, el compañero deberá asumir, la responsabilidad (pasar lo necesario) antes y después del parto (durante los 45 días de la incapacidad) y seguir apoyando al menor hasta tener la edad adulta. Y si esto no cumple será denunciado por los parientes ante la junta del cabildo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

Y por el abandono de hogar será sancionado 24 horas en el cepo y 1 día en trabajo comunitario.

El joven o el hombre que no esté conviviendo con la compañera, deberán seguir cumpliendo el deber de ser padres, es decir, la comunicación con el hijo debe ser casi permanente.

Cuando el hecho de abandono es denunciado 6 a 7 meses después, el padre deberá ser llamado para que asuma la responsabilidad y si no asume la responsabilidad deberá ser castigado en el cepo por 24 horas y 8 días en trabajo comunitario y aún así no asume su responsabilidad por el menor aumentará mas el castigo de lo contrario el caso será llevado ante la justicia ordinario para que entre dos autoridades coordinen y puedan hacer cumplir el derecho del menor.

**Artículo 32. De las personas de otras comunidades:** Si la persona implicada sea un miembro de otra comunidad, se deberá revisar la hoja de vida de este

Si descubren que vino a la comunidad por no asumir la responsabilidad de pareja será sancionado por un mes en el calabozo\* y si hay una separación será aplicado al artículo 21 para que hagan cargo de los hijos e hijas, hasta que cumplan los 18 años; en caso de que continúen estudios del nivel superior, el plazo se extenderá hasta los 23 años.

Si la persona se encuentra en la comunidad y presenta éste problema será sancionado por 1 mes de calabozo o más de acuerdo a la gravedad y si hay una separación será aplicado al artículo 21 para que hagan cargo de los hijos e hijas, hasta que cumplan los 18 años; en caso de que continúen estudios del nivel superior, el plazo se extenderá hasta los 23 años.

Llegar a un acuerdo con la justicia ordinaria y coordinar para que facilite la infraestructura.

**Artículo 33. El maltrato físico a la mujer:** si un comunero comete esta falta será sancionado por 48 horas en el cepo sino es de gravedad. Si los dos son rebeldes y mutuamente se lastiman (golpes)

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

a los dos serán sancionados por 48 horas y si de gravedad (heridas o quizás muerte) será enviando el caso a la justicia ordinaria.

**Artículo 34. Violencia y Abuso sexual:** En los caso de violencia y abuso sexual por dentro de la comunidad el caso será enviado a la justicia ordinaria para que sea juzgado.

**Artículo 35. Abandono de pareja y estos a escondida siguen teniendo la clandestinidad:** El miembro de la comunidad que abandone a su pareja de manera injustificada será castigado.

**Artículo 36. Separación:** En caso de separación entre la pareja distribuirán por partes iguales los bienes (inmuebles). Además entre ambos deberán aportar el 50% de sus ingresos para la alimentación, educación y demás gastos de sus hijos e hijas hasta que cumplan 18 años. La vivienda si lo tienen queda a nombre de los niños y/o la persona que queda a cargo de la persona que cuida a los hijos, igual mejora (algunas) queda a nombre de los hijos. En el caso de que los hijos ó hijas continúen estudios del nivel superior, el plazo se extenderá hasta los 23 años. El cabildo será el responsable de gestionar ante la ley otros cabildos donde se encuentre la persona si se escapa a la comunidad.

**Parágrafo Primero:** Si el asunto se complica debe recurrir a la comisaría de familia.

**Parágrafo Segundo:** El cabildo debe hacer la intervención para hacer un debido proceso, de acuerdo a la Ruta de la Justicia.

El primera instancia debe haber una denuncia. Para que entable una demanda, los padres o la denunciante deben pensar en los menores si lo hay.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

El cabildo debe estar pendiente para que esto no suceda en la comunidad, no importa que exista denuncia. La autoridad conoce a su gente, tiene todo el derecho en averiguar qué pasó con las diferentes convivencias en la comunidad.

Para prevenir el caso debe rescatar los valores de familiares y culturales como el diálogo para conocer al otro. Los padres y demás personas deben enseñar la importancia de una convivencia o conformación de pareja y no ser alcahuetes con este hecho.

Enseñar a nuestras hijas a ser responsables como el aseo, arreglo de casa, cocinar

Enseñar a nuestros hijos varones a trabajar en el campo, construir viviendas, sembrar la tierra y el sentido a tener un hogar y las mujeres que al menos tengan hortalizas y cría de especies menores.

Si una familia demanda y la autoridad no lo asume, no aplica la ley debe recurrir a la justicia ordinaria.

**Artículo 37. Padres de familia que malgasta los recursos económicos:** El comunero o comunera que cometa esta falta será castigado con 24 horas en el cepo y se les dará una orientación de convivencia familiar. Si vuelve a cometer esta falta será enviado a la cárcel por un mes e igualmente será orientado sobre el manejo del dinero y convivencia de familia como la responsabilidad.

**CAPÍTULO III. FALTAS CONTRA LA SALUD.**

**Artículo 38. Desnutrición.** El Cabildo animará la realización de trabajos familiares para establecer cultivos para beneficio de toda la comunidad.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

Además coordinará la realización de convites para ayudar a familias que no tienen capacidad de trabajo para establecer las siembras. En la comunidad, se evaluarán las familias que necesitan apoyo.

Si es posible obligar a la familiar a sembrar su propio producto. Recuperar una propuesta de años anteriores “sembrar por familia 20 matas de plátano, sembrar maíz, frijoles, arroz” y cultivar las parcelas en lo que se requiera.

A los jóvenes sentarse a hablar que van a ser con su futuro en lo productivo, las mujeres se haga ver las hortalizas y especies menores

Los padres deben enseñar a cultivar a sus hijos e hijas

La tierra es para trabajar y no para abandonarla.

Si no cumplen por primera vez es llamado la atención y dar oportunidad en trabajar por un mes

Y si no cumple esta primera vez será castigado por 78 horas en el calabozo.

Para la comunidad en general en medio de hacer trabajo en la mina, deben sacar tiempo 1 ó 2 días para hacer trabajo familiar y comunitario.

**Artículo 39. Los padres deben enseñar a cultivar a sus hijos e hijas.** Cuando se presenten casos de desnutrición en algunas familias, el cabildo aconsejará al padre o madre que es irresponsable para hablar de la situación. Se firmará un acuerdo donde se comprometa a sembrar o comprar los alimentos para su familia.

Si el padre o madre de familia no participa en el trabajo comunitario o en los convites familiares, se sancionará dejándolo solo o sola.

**Parágrafo Primero:** Es responsabilidad de los padres de familia a enseñar y que sus hijos produzcan en lo tradicional.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

**Parágrafo segundo:** Las madres enseñar a sus hijas a hacer trabajos domésticos y alimentos tradicionales, Evitar que conformen parejas a muy temprana edad, si lo hacen es porque ya están preparados.

Los docentes indígenas deben ayudar a contribuir en éste proceso.

**Artículo 40. Abuso por parte de los médicos tradicionales para hacer daños a la población indígena Chamí: maleficios.** El Cabildo dialogará con el médico tradicional y lo comprometerá a no cometer la falta. Cuando un médico tradicional hace daño a la población indígena, el médico debe asumir los gastos de curación de la persona afectada y del territorio, también deberá reconocer el tiempo que haya dejado de trabajar. Esto por primera vez

Y por segunda vez será:

**Prevención:**

- Hacer talleres con médicos tradicionales
- Tenerlos en cuenta en los eventos sociales y organizativos de la comunidad y la regional.
- El jaibaná que esté curando diga la verdad quien lo está haciendo porque hay que sancionarlo. Ser serios en su asunto de la medicina ancestral, no jugar porque al no asumir se recae la enfermedad.
- Hacer entender que los médicos espirituales son nuestros protectores y por ende no puede servir para matar y hacer daño al otro.

**Artículo 41. Alcoholismo.** Evitar la producción y venta de bebidas alcohólicas en el territorio indígena. La comunidad acordará las normas a cumplir dentro de la comunidad como pago de impuesto u otras normas; la comunidad y el cabildo acordarán las fiestas que quieran realizar y el consumo de las bebidas alcohólicas, así mismo los cuidados para evitar lesiones personales y el ingreso de persona ajenos a los eberas de lo contrario quien desobedezca responderá por los actos que cometa dentro de la comunidad, como lesiones personales graves e incluso la muerte por haber promovido el consumo del licor.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

**Artículo 42. Drogadicción.** No se permitirá la venta y el consumo de droga dentro y fuera de la comunidad.

Quien venda dentro del territorio indígena será denunciado ante la justicia ordinaria para que sea castigado por 1 año.

Quien consuma dentro del territorio indígena recibirá consejo, y solicitarán al hospital y demás entes que trabajen con Sustancias Psicoactivas y hacer charlas de prevención sobre el tema a toda la comunidad.

El consumidor deberá ser sancionado con dos días de calabozo y hablar sobre las consecuencias del consumo de SPA.

Debe haber diálogo familiar para evitar que los futuros muchachos sigan en esto.

**Artículo 43. Transmisión de enfermedades sexuales.** El cabildo gestionará con las Direcciones locales de los municipios o con la ARS la realización de programas de educación para la prevención de enfermedades de transmisión sexual en las comunidades indígenas del municipio de Valparaíso.

**Artículo 44. El cumplimiento y obligaciones de los y las promotores de salud.** El promotor de salud visitará a las familias y presentara el informe cada mes a la comunidad y guardara mucha discreción frente a los pacientes y recomendaciones.

El promotor de salud debe ser:

- Responsable.
- Eficiente.
- Conocer las normas estar y actualizado de las leyes.
- Debe dar buen ejemplo desde sus quehaceres diarios.

**Artículo 45. Perfil del promotor.** El promotor debe ser:

- Bachiller o con título de salud pública.
- Conocer bien la comunidad.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

- Saber llegar a las familias.
- Que genere confianza a la comunidad y a las familias.

**Artículo 46. Sanciones del promotor.** Si el promotor comete una falta como llegar ebrio al trabajo se le llamará la atención por primera vez y se aconsejará, tener discusión con las familias, abusar de la confianza de las personas o hacer daño a una persona de no cumplir con lo anterior y vuelve a cometer por segunda vez. Se expulsará del trabajo y será sancionado con trabajo comunitario y pagar los daños ocasionados a las personas.

**Artículo 47. Descuido a los menores con los servicios de salud.** El Cabildo debe educar a los padres sobre sus responsabilidades con los hijos e hijas y con el hogar, deben dar a conocer los derechos y deberes en salud.

Desde el punto de servicio de la ARS se debe apoyar y orientar a la familia para llevar a los hijos e hijas al médico cuando se encuentren enfermos.

Asistir de manera obligatorias a las brigadas de salud programadas en la comunidad.

**Artículo 48. Padres que no registran a los hijos e hijas.** El padre o madre que no registre su hijo o hija antes de los 15 días de nacido, será sancionado con 2 días de calabozo.

Cuando el hijo o hija cumpla los 7 años se debe sacar la tarjeta de identidad para cumplir con los programas de salud.

**Artículo 49. No ayudar a los enfermos.** El Cabildo debe recordarle a la comunidad la costumbre del pueblo chamí de ayudar a los enfermos como valor de la solidaridad entre los y las integrantes de la comunidad.

**Artículo 50. Abortos.** La persona que practique abortos y la mujer que aborte será denunciada por parte del cabildo hacia la justicia ordinaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

**CAPÍTULO IV. FALTAS CONTRA EL TERRITORIO Y EL MEDIO AMBIENTE.**

**Artículo 51. Venta y alquiler de tierras comunitarias.** Las tierras de los resguardos no son negociables por eso queda prohibido la venta y alquiler de tierras comunitarias.

La persona que realice un negocio de venta o alquiler de tierras comunitarias estará en la obligación de devolver el dinero al comprador o arrendatario y el Cabildo estará en la obligación de recuperar la tierra que hace parte del negocio.

**Artículo 52. Venta de recursos naturales (madera, flora, fauna).** La persona que venda recursos naturales de la comunidad será sancionada con el pago de una multa en dinero equivalente al doble de lo vendido al cabildo y si es el cabildo quien vende los recursos debe ser con la aprobación de la asamblea comunitaria. El Cabildo decomisará los animales silvestres, la madera u otro material vegetal que esté siendo vendido sin el consentimiento de la comunidad y la autorización de cabildo, para esto pedirá apoyo a Corantioquia y de otras autoridades ordinarias si el caso lo requiere.

**Parágrafo:** Si el responsable de la venta de los recursos naturales es cabildo sin el consentimiento de la asamblea comunitaria será destituido del cargo de manera inmediata, se le exigirá el pago establecido y será inhabilitado para ser elegido como cabildo por un periodo de 6 años.

**Artículo 53. Venta de recursos minerales.** El líder o comunero que venda recursos minerales de la comunidad a través de contratos de alquiler o permita la entrada de mineros al territorio indígena, será sancionado con el pago de una multa en dinero equivalente al doble de lo recibido al Cabildo. El Cabildo estará en la obligación de recuperar el territorio mediante el desalojo de los mineros, para esto pedirá apoyo a Corantioquia y de otras autoridades ordinarias si el caso lo requiere.

**Parágrafo:** Si el responsable de la venta de los recursos minerales es el cabildo será destituido del cargo de manera inmediata, se le exigirá el pago establecido y será inhabilitado para siempre para ser elegido como cabildo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

**Artículo 54. Utilización ilícita de las parcelas individuales o colectivas.** El cabildo debe dar orientación a los comuneros para evitar que se involucren en actividades ilícitas y gestionar proyectos productivos que generen ingresos alternativos.

Se debe conversar en asambleas comunitarias con la persona involucrada para solicitarle la erradicación. Si no incumple será denunciado ante la justicia ordinaria.

**Artículo 55. Poca utilización de las tierras para la producción.** El líder o comunero que no utilice o realice poca utilización de las tierras comunitarias asignadas en actividades productivas se le quitará la parcela y se le entregará a otra familia que la necesite.

**Artículo 56. Contaminación de las fuentes de agua como nacimientos con basuras y químicos.** El Cabildo deberá gestionar con Corantioquia para capacitar a la comunidad en el manejo, separación y tratamiento de las basuras y adecuar lugares para el depósito y tratamiento de las basuras.

El comunero o comunera que contamine las fuentes de agua como los nacimientos arrojando basuras y químicos perjudicando la salud de la población, será sancionado(a) con una multa equivalente a un día de jornal, además debe recoger la basura y dar el tratamiento acordado. Así mismo suscribirá un acuerdo donde se comprometa a no repetir la falta.

**Artículo 57. Quemadas indiscriminadas.** Reconociendo la práctica cultural del pueblo chami en las labores agrícolas se permitirá que la familia queme moderadamente sin causar a mayor para no destruir la naturaleza y esta práctica lo harán en sitios autorizada el responsable debe cuidar de cumplir con los guardafuegos de 2 metros por cada lado, con el fin de cuidar que la quema no se extienda más allá del área que va a trabajar.

La persona que de mala intención o descuido ocasione una queda indiscriminada deberá pagar el valor del daño a la persona o familia afectada.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

**CAPÍTULO V FALTAS CONTRA LA EDUCACIÓN.**

**Artículo 58. Perfil del docente según las políticas de la O.I.A son:** Que en las comunidades se busquen lo mínimo de una persona para ser docente bachiller en cualquier modalidad, se recomienda lo más perfecto es bachiller pedagógico, tecnólogo, licenciado o estar estudiando una licenciatura y los docentes que ejerzan con título de bachiller académico se le darán un plazo mínimo de dos años para que inicie la licenciatura de lo contrario se le dará prioridad a los estudiantes de licenciatura en cualquier especialidad.

**Artículo 59. Incumplimiento de sus funciones por parte de los maestros.** El cabildo llamará la atención a él ó la docente, se solicitará la recuperación de horas perdidas, y que implemente el proyecto educativo comunitario.

**Artículo 60. Abuso y mal ejemplo por parte de los y las docentes hacia sus alumnos o alumnas.** Cuando se presenten comportamientos como llegar a dictar clases embriagado dando mal ejemplo entre los estudiantes, el cabildo llamará la atención por escrito hasta dos veces, a la tercera vez se le informará a la Secretaría de Educación del Municipio y del Departamento para que inicien proceso disciplinario y se solicitará sacarlo de la institución educativa.

**Artículo 61. Desobediencia por parte de los maestros hacia las autoridades indígenas.** Cuando un docente desobedezca a las autoridades indígenas se dará consejo hasta dos veces y se le comprometerá a no repetir la falta. De incumplir el acuerdo, será sancionado con un día de calabozo.

**Artículo 62. Abuso y violación por parte del o la docente a los estudiantes.** Cuando un docente comete estas faltas se le informara al cabildo y se llevara hacia la justicia ordinaria, se le informara a la SEDUCA para que realicen los respectivos correctivos y posterior a la destitución del cargo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

**Parágrafo:** los padres de familias que no manden a sus hijos a la escuela y guardería serán sancionado con 1 día de calabozo.

**CAPÍTULO VI. FALTAS CONTRA LA ARMONÍA COMUNITARIA.**

**Artículo 63. Chismes.** El comunero o comunera que cometa esta falta se sancionará con dos días de calabozo, con trabajo comunitario durante dos días haciendo aseo a los espacios comunitarios como sedes, escuelas, puestos de salud.

**Artículo 64. Riñas, peleas y escándalos por fuera de la comunidad.** El comunero o comunera que cometa esta falta se sancionará con trabajo comunitario durante 4 días que cumplirá dentro de la comunidad.

**Artículo 65. Riñas, peleas y escándalos dentro de la comunidad.** El comunero o comunera que cometa esta falta se sancionará con trabajo comunitario durante 4 días.

**Artículo 66. Lesiones personales.** El comunero o comunera que cometa esta falta deberá pagar los costos de curación y el tiempo que pierda. Y será expulsado de la comunidad De acuerdo a la gravedad de la lesión se aplicará la sanción en calabozo o prisión.

**Artículo 67. Homicidios.** El Cabildo hará la investigación y acordarán la sanción que pagará con prisión de la justicia ordinaria previa coordinación con los organismos responsables para el cumplimiento de la pena.

**Parágrafo:** Mientras se realiza la investigación se realizará la detención y se mantendrá en el calabozo hasta que se defina su situación.

**Artículo 68. Secuestro, narcotráfico,** Esta falta será entregada a la justicia ordinaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

**Artículo 69. Pertenecer a un grupo armado ilegal.** Cuando un ó una joven es reclutado en contra de su voluntad, el Cabildo, su familia, con el apoyo del Consejo de Gobierno de la OIA pueden solicitar al grupo armado la liberación del joven o la joven.

Cuando un comunero o comunera se une a las filas de un grupo armado ilegal de manera voluntaria, se le solicitará que se retire de la comunidad para evitar riesgos para su familia y a la comunidad.

**Artículo 70. Amenazas.** El Cabildo investigará la amenaza para buscar el responsable. El responsable de realizar amenazas será sancionado con prisión que debe pagar en la cárcel de la justicia ordinaria. De acuerdo a la gravedad de la amenaza se aplicará el tiempo de prisión.

**Artículo 71. Daños a los bienes y cultivos de los comuneros.** Cuando un comunero o comunera cometa esta falta debe pagar el valor del daño causado al afectado.

**Artículo 72. Hurto de los bienes y cultivos ajenos.** Cuando un comunero o comunera cometa esta falta debe pagar el valor de lo robado en 15 días calendario a partir de la denuncia o pagara con trabajo comunitario. Cuando el robo sea por cuantías superiores se denunciará a la justicia ordinaria.

**Artículo 73. Porte de armas al interior de la comunidad.** El Cabildo hablará con el comunero que tenga el arma para solicitarle que no amenace o cause daño a los miembros de la comunidad. En toda reunión, asamblea o fiesta comunitaria no se permitirá el ingreso de ningún tipo de armas.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

**TÍTULO IV.**

**RUTAS DE LA JUSTICIA INDÍGENA. LA RUTA DE LA JUSTICIA PARA APLICARLAS.  
CONSTRUIR SUS PROPIAS RUTAS DE ACUERDO AL CONTEXTO LOCAL Y ZONAL DE LA  
ZONA DE NORDESTE.**

**Artículo 74. Generalidades:** Se fortalecerá la junta del cabildo, para hacer cumplir el presente reglamento.

El comunero, comunera o líder afectado por alguna falta hará la respectiva denuncia ante el cabildo local, los menores de edad serán representados por sus padres o adultos responsables.

Antes de hallar el responsable de la falta y aplicar cualquier sanción el Cabildo de la comunidad indígena de La Pó realizará la investigación apoyado con el cabildo.

El comunero o comunera sindicado(a) de una falta tendrá derecho a ser escuchado(a) y hacer la defensa.

Se coordinará con las instituciones de la justicia ordinaria para el traslado de las faltas que la justicia indígena ha decidido no asumir; así mismo para el cumplimiento de penas de prisión para faltas donde la justicia indígena participa en la investigación y juzgamiento

**TÍTULO V.**

**DE LA COORDINACIÓN INTERCOMUNITARIA Y CON LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.**

**Artículo 75. Generalidades:** El cabildo del resguardo indígena La Pó del municipio de Segovia coordinará con los líderes para analizar las faltas leves y graves presentados en las comunidades con el fin de buscar apoyos logísticos y para su debida investigación.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
RESGUARDO INDIGENA TAGUAL - LA PÓ**

Se dará a conocer el presente reglamento a las instituciones de la justicia ordinaria, se establecerán mecanismos de coordinación y se mantendrá comunicación permanente.

Este reglamento se rige a partir de su aprobación por parte de la asamblea.

Dado en el municipio de la Pó - Segovia

Firman las autoridades de las comunidades indígenas del municipio de Segovia.